

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de noviembre del año dos mil quince (2015)

**NATURALEZA:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE No.** 70001.33.33.005.2013.00017.00

**DEMANDANTE:** EUGENIO RAMIREZ FERNANDEZ

**DEMANDADO:** NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO  
NACIONAL

Visto el informe secretarial referido a que fue devuelto del H. Tribunal Administrativo de Sucre, confirmando la sentencia, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En el presente asunto, el 6 de mayo de 2014, se profirió sentencia de primera instancia en audiencia inicial, en ella se condenó en costas a la parte demandante, fijando las agencias en derecho en \$59.011.

Posteriormente, el día 2 de octubre de 2014, se profirió sentencia de segunda instancia tal y como consta a folios 23 a 36 del cuaderno de apelación, en ésta se condenó en costas, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

El despacho de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 3 y 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, y obrando en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Sucre, en la sentencia de segunda instancia, se decide fijar como agencias en derecho, por lo actuado en la segunda instancia, la suma de \$59.011, lo que corresponde al 1% de las pretensiones, teniendo en cuenta la estimación de la cuantía hecha en la demanda, y la duración del trámite del proceso en dicha instancia.

---

<sup>1</sup> "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

- 1- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 2 de octubre de 2014.
- 2- Fíjese como agencias en derecho en el presente proceso el 1% del valor total de la cuantía estimada, lo que equivale a \$59.011 con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA**  
Juez

